

A LA OFICINA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE
LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda Planta, Ala Derecha. 52001 – Melilla

Asunto: Consultas previas para la evaluación ambiental simplificada del
“Modificación de PIGREMEL 2021-2025”.

Procedimiento: Expediente Administrativo de Medio Ambiente (MEDIO AMBIENTE)
nº 8098/2022.

Dentro del trámite abierto de Consultas previas para la evaluación ambiental simplificada del “Modificación de PIGREMEL 2021-2025, la Sociedad “SIG DE RAEE Y PILAS S.L.” (en adelante RECYCLIA) en representación de las Fundaciones Ecoasimelec, Ecofimática y Ecopilas, presenta en forma y plazo las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA: PRINCIPIOS DE SUFICIENCIA Y DE PROXIMIDAD

En la página 21 de la Modificación del Plan se definen los principios estratégicos del Plan, y en lo relativo a los principios de suficiencia y proximidad se afirma lo siguiente:

«4.6 Principio de suficiencia y de proximidad

El principio de suficiencia implica evitar el traslado de los residuos y el riesgo que éstos generan a otros territorios.

El Principio de proximidad es una de las bases para hacer efectivo el principio de suficiencia y evitar al máximo el traslado de los residuos y los riesgos que esto conlleva. Por ello se plantean actuaciones para el tratamiento de residuos en la propia Ciudad que eviten en lo posible el transporte y exportación de residuos. El principio de proximidad se aplica cuando se trate de residuos destinados a eliminación, y para los residuos domésticos mezclados destinados a la valorización, siempre y cuando dispongan en su ámbito territorial de instalaciones adecuadas para ello.»

Posteriormente, en la página 26 de la Modificación del Plan en el epígrafe 5.4. relativo al reciclaje y valorización en instalaciones de Melilla y transferencia a la península se establece lo siguiente:

«En aplicación del Principio de suficiencia y proximidad, se priorizarán las acciones de valorización que puedan llevarse a cabo en la propia Ciudad, contemplando también el traslado de los residuos a instalaciones de gestión en la Península en aquellos casos en los que las infraestructuras de la Ciudad no permitan un adecuado aprovechamiento. Ello aplica especialmente a aquellas fracciones de residuos incluidas en los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor a los que se aplique el principio de responsabilidad ampliada del productor, en virtud del cual el responsable de poner en el mercado un producto que con el tiempo se convierta en residuos debe asumir los costes asociados de su efectiva valorización material y/o energética.»

RECYCLIA considera oportuno señalar que según la normativa estatal –artículo 9 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular– la aplicación del principio de proximidad debe atender también a las exigencias de eficiencia y protección del medioambiente cuando afecte a residuos diferentes a la fracción resto:

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las comunidades autónomas y, si fuera necesario, en colaboración con otros Estados miembros, adoptarán las medidas adecuadas, sin perjuicio de la aplicación de la jerarquía de residuos en su gestión, para establecer una red estatal integrada de instalaciones de eliminación de residuos y de instalaciones para la valorización de residuos domésticos

mezclados (fracción resto), incluso cuando la recogida también abarque residuos similares procedentes de otros productores, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles. Las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, observarán los principios de proximidad y autosuficiencia en los casos mencionados.

(...)

3. Para la valorización del resto de los residuos diferentes a los contemplados en el apartado 1, se favorecerá su tratamiento en instalaciones lo más cercanas posible al punto de generación, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública, atendidas las exigencias de eficiencia y de protección del medio ambiente en la gestión de los residuos.

Asimismo, la anteriormente citada Ley 7/2022 también dispone –en el artículo 47.2.c)– que los SCRAP deben garantizar la libre competencia en los procesos de adjudicación del material recuperado en los contenedores:

1.

2. En el caso de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, deberán poner a disposición del público información sobre:

(...)

c) El procedimiento de selección de los gestores de residuos, donde se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos, y en su caso, el de autosuficiencia y proximidad.

En consecuencia, para ajustar la disposición a la norma estatal, **RECYCLIA propone que se incluya que, cuando se trate de residuos diferentes a la fracción resto, se deben atender también otras exigencias contempladas en la norma estatal a lo largo de la Modificación del Plan, y en especial:**

- i. en el citado epígrafe 5.4.,
- ii. en el primer objetivo de gestión identificado en la página 33,

- iii. en la evaluación de la conveniencia de que el tratamiento de RAEE se lleve a cabo en la propia Ciudad de Melilla, dispuesto en la página 160 de la Modificación del Plan.

SEGUNDA: PREVISIONES DEL PLAN EN EL FLUJO DE PILAS Y ACUMULADORES

Dentro del capítulo “Reciclaje y valorización en instalaciones en Melilla y transferencia a la Península”, en la página 29 se hace referencia al flujo de Pilas y acumuladores usados, pronosticando las siguientes actuaciones:

«Pilas y acumuladores usados.

- Recogida selectiva.
- Acuerdos SIGs.
- Reutilización de las baterías de automoción extraídas en los Centros autorizados de tratamiento (CAT) o vía SCRAP Y SIRAP
- Transferencia y reciclaje en la península: baterías, pilas y acumuladores separados por tipos. ».

La Ley 7/2022 define la reutilización como cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Las baterías de automoción que son extraídas en los Centros autorizados de tratamiento (CAT) no pueden someterse a este tipo de operación porque una vez que la batería es desechada y entregada en el CAT, ésta cambia su condición de producto a residuo.

A estos efectos, estos residuos de baterías podrían someterse a la preparación para la reutilización definida, de acuerdo a la Ley 7/2022, como *la operación para la valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes o productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que pueda reutilizarse sin ninguna otra transformación previa*, por un gestor autorizado.

Por este motivo, RECYCLIA solicita que esta actuación se matice de la siguiente manera: Preparación para la reutilización de los residuos de baterías de automoción extraídas en los Centros autorizados de tratamiento (CAT) o vía SCRAP Y SIRAP.

TERCERA: OBJETIVOS DE GESTIÓN

En las páginas 34 de la Modificación del Plan, se expone los objetivos de gestión del flujo de residuos de pilas, baterías y acumuladores y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

«Recogida del 50% de pilas y acumuladores portátiles en el 2020 y el 98% de baterías industriales y de automoción a partir del 2011. Envío a gestores autorizados para su reciclaje.»

« En materia de RAEEs, recogida y gestión adecuada del 100% de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gracias a la recogida a demanda, punto limpio fijo y punto limpio móvil, donde los pequeños aparatos eléctricos y electrónicos podrán ser llevados por los ciudadanos. El objetivo nacional de recogida de separada tomando como referencia los AAE puestos en el mercado en los tres años anteriores con porcentajes del 50% (2017) 55% (2018), 65% (2019) no es un buen indicador para Melilla, ya que hay muchos aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado que son adquiridos por ciudadanos marroquíes para su uso en ese país y que no son consumidos en España y por tanto no se convierten en residuo. Campaña de concienciación relacionada con el reciclaje y reutilización de estos equipos.»

En esta línea, en la página 160 de la Modificación del Plan establece dentro del Programa de recogida de residuos domésticos y asimilables el siguiente objetivo:

«Mejorar las estadísticas de producción y gestión de RAEEs que permitan establecer objetivos realistas de tratamiento y reciclado.»

Comparando los objetivos cuantitativos con los establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se aprecia un incremento de los objetivos respecto a los establecidos por la normativa específica citada.

De acuerdo al artículo 37.2 de la Ley 7/2022, únicamente la normativa aprobada por el Consejo de Ministros tiene competencia para establecer requisitos o condiciones más exigentes que la normativa específica de los flujos de residuos amparados en la responsabilidad ampliada del productor.

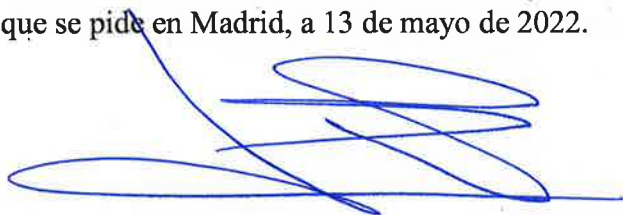
Indistintamente, cabe destacar que la referencia para el cálculo del objetivo nacional de recogida separada de RAEE está incompleto respecto al definido en el Real Decreto 110/2015, siendo su dicción literal la siguiente:

« (...) la media del peso de los AEE introducidos en el mercado español en los tres años precedentes. »

A estos efectos, RECYCLIA solicita a la Ciudad Autónoma de Melilla que rectifique los objetivos de los flujos de residuos de pilas, acumuladores y aparatos eléctricos y electrónicos de acuerdo a su normativa específica anteriormente mencionada, e incorpore la completa referencia para el cálculo del objetivo nacional de recogida separada de RAEE.

Por todo lo anterior, se **SOLICITA** que se tenga por presentado el documento y se admitan las anteriores ALEGACIONES.

Lo que se pide en Madrid, a 13 de mayo de 2022.



Fdo.: D. José Pérez García
Consejero Delegado de RECYCLIA